

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCIA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

El artículo 102 de la Ley Orgánica de Educación dispone que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Continúa el artículo 103 especificando que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

En desarrollo de estos artículos, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid. En dicha norma se regula la formación permanente del profesorado disponiendo los destinatarios, modalidades, actividades de formación y su duración, valoración, reconocimiento e inscripción de la formación del profesorado. Por último, establece como responsabilidad de la Consejería competente en materia de educación impulsar, organizar y gestionar la formación de



personal docente no universitario, a través de la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid (artículo 13).

La regulación de estos centros se encontraba ya en el Decreto 5/2001, de 18 de enero, por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid y el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno.

La Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación, lo que implica mejorar la capacitación de los docentes. En este contexto de mejora cualitativa de la calidad de la enseñanza, cobra un papel relevante la formación y la actualización profesional docente, así como el desarrollo de las competencias docentes en liderazgo, gestión de aula, capacitación digital, orientación académico profesional o aquellas nuevas iniciativas que puedan surgir en el campo de la investigación. Por otro lado, es necesario familiarizar continuamente a los docentes con las nuevas líneas de trabajo metodológico.

Estos nuevos retos hacen necesario actualizar la red pública de centros de formación del profesorado, adecuándola a las nuevas necesidades y a los medios técnicos de que se dispone para el desarrollo de sus actividades, y ajustar la orientación de la formación hacia fórmulas que la hagan más equilibrada y efectiva.

La actual red de formación no puede cubrir las nuevas necesidades formativas, haciéndose necesaria la creación del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE) resulta indispensable. No obstante, seguirá contando la red de formación seguirá contando con el apoyo de los Centros Territoriales de Innovación y Formación (CTIF) y los Centros de Formación Ambiental (CFA) para dar apoyo en la función de formación permanente del profesorado y se creará el Centro de Formación Internacional (CFI) con el fin de dar apoyo en esta labor de fomentar la formación en el extranjero y el conocimiento de prácticas docentes fuera de España.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de educación primaria.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

Mediante Orden 406/2022, de 4 de marzo, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se declaró la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid. Tanto a nivel estatal como a nivel autonómico, en el próximo curso escolar 2022/2023 deberá ponerse en marcha un Plan de Capacitación Integral Docente, con formación específica, habilitante y evaluable para los nuevos profesores durante su primer año en el sistema educativo; además, la Comunidad de Madrid evaluará las competencias digitales de los docentes de los colegios públicos e institutos de la región y desarrollará planes estratégicos de formación adaptados a las necesidades de cada centro educativo a partir del curso 2022/23.

Se acompaña el proyecto normativo de la memoria del análisis del impacto normativo, en la que se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, se expone los principios de buena regulación, el contenido y análisis jurídico, la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, la derogación de la normativa anterior y el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales y de naturaleza económica y presupuestaria. También, la memoria realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa debido al carácter urgente de su tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 14 de marzo de 2022, ha emitido el informe 24/2022 conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de



enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 24 de marzo de 2022, emitió el dictamen en el que formula dos observaciones de carácter material y observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción. Por otra parte, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras emitió un voto particular al dictamen del Consejo Escolar.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 8 de marzo de 2022, en el que se concluye que la norma tendrá impacto nulo por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinqueies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 8 de marzo de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa genera un impacto nulo en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 8 de marzo, en el que señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es nulo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, así como en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid. Solo ha realizado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo justificándose en la memoria del análisis de impacto normativa la valoración de estas observaciones.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos que emitió su informe en sentido favorable el 17 de marzo. Asimismo, al afectar el gasto al Capítulo 1 de los Presupuestos de la Comunidad de Madrid, ha emitido informe la Dirección General de Recursos Humanos de esta Consejería y la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.



El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 13 al 23 de mayo (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 7 días hábiles. Se han recibido diversas alegaciones de las que se da cuenta en la memoria del expediente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Por otro lado, no se considera preceptiva la petición de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora en aplicación del artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, por no ser un decreto de desarrollo de ley sino completar o desarrollar el Decreto 20/2017, de 3 de octubre, en cuanto a organización de los centros de la red de formación del profesorado, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 13 y la disposición final primera.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con 20 artículos organizados en cinco capítulos, que regulan la composición, estructura y funcionamiento del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y de los centros de la red de formación que serán de apoyo para dicho Instituto, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Supone la creación de un nuevo centro de la red de formación del profesorado, el Instituto Superior Madrileño de Innovación. Asimismo, respecto a la red de formación actual, se suprime el Centro Regional de Formación e Innovación “Las Acacias”, cuyas funciones quedan asumidas por el actual Instituto. Se mantienen los Centros de Formación Territorial y los Centros de Formación Ambiental y se crea el Centro de Formación para Intercambios Internacionales como centros de apoyo a las funciones del Instituto.

Las disposiciones transitorias se refieren al personal laboral, equipo directivo, asesores de formación y personal administrativo de la actual red de formación.

La disposición derogatoria única dispone la derogación del Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid y el Decreto 5/2001, de 18 de enero, por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid.

Las dos disposiciones finales contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.



Comunidad
de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCIA

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA